

Registro de Marcas y Señales de Ganado en Uruguay

Emiliano Cernuschi, Sara Nuñez, Ariel Carro
Equipo de Marcas y Señales del SNIG

La historia de la marcación de ganado en Uruguay se remonta a los años de la colonización española. Ya en el año 1815, en el cual se aprueba el “Reglamento de la provincia oriental para fomento de la campaña y seguridad de sus hacendados” se establecía en el artículo 8 y 9 “...los beneficiarios de las tierras a distribuirse gratuitamente, tendrán su marca”.

En la evolución del Registro General de Marcas y Señales se pueden diferenciar tres periodos.

Primer período (....hasta 1875):

Desde la colonización española hasta la aprobación del primer Código Rural del país en el año 1875. Se caracterizó por ser un sistema irregular, en el cual no se aplicaban normas para la utilización. Cada particular diseñaba su marca, establecía el tamaño y elegía el lugar a marcar. Las marcas se registraban en: Cabildos, Jefaturas Políticas Departamentales, Juzgados de Paz o Tribunales. El 19 de diciembre de 1826, la Honorable Sala de Representan-

tes de la Florida, dicta una ley en la que se crea un Registro General de Marcas.

Segundo período (1875-1912):

No hay demasiadas innovaciones, existiendo un ordenamiento y regularización jurídica del registro ya existente.

Tercer período (1912-Actualidad):

Este período está caracterizado por una sistematización del registro, estableciéndose un sistema de marcas de numeración progresiva. El Código Rural establece la obligatoriedad de todo propietario de ganado de practicar la marcación o la señalada de los animales que le pertenezcan. A su vez la Ley 16.389 / Art. 171 determina que todo productor que adquiera ganado mayor deberá contramarcarlo, según la forma establecida. (figura 2 y 3). En la misma ley se establece además que el ganado mayor se marcará a fuego o por medio de otros procedimientos que produzcan una marca clara e indeleble y sean dispuestos por Decreto del Poder Ejecutivo.

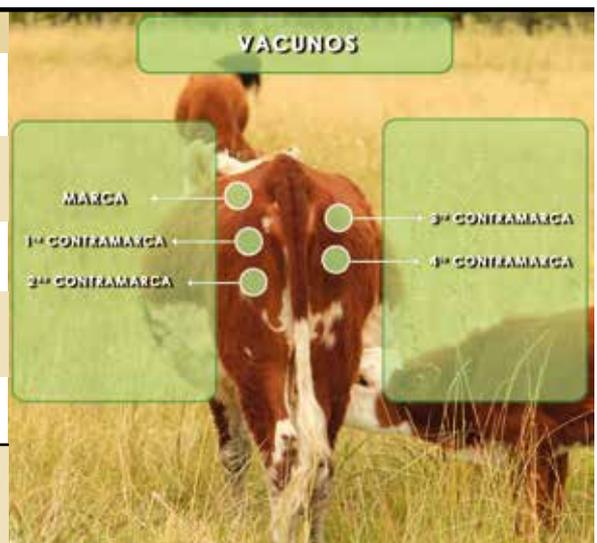
Figura 1. Primera Marca de la segunda serie. Año 1877



Figura 2. Marca y contramarca en vacunos

Marca	Descripción
Primera Marca	En el anca, junto a la raíz de la cola, en el lado izquierdo.
Primera Contramarca	En la parte de atrás del cuarto trasero, lo más arriba posible al costado de la cola, del lado izquierdo.
Segunda Contramarca	Debajo de la anterior.
Tercera Contramarca	En la parte posterior del cuarto trasero, lo más arriba posible, al costado de la cola, del lado derecho.
Cuarta Contramarca	Debajo de la anterior, también a la derecha.

De ser necesario establecer más contramarcas aún, estas serán estampadas debajo de las ya puestas y en el mismo orden.



En el último período el Registro General de Marcas y Señales a nivel País se encontraba bajo la órbita de la División de Contralor de Semovientes (DICOSE), creada por ley 16.736 en el año 1973. El objetivo de esta división, era el control de las existencias y movimientos de animales, involucrando también la propiedad de la tierra y todas las actividades sobre ella.

Actualmente en la Ley de presupuesto 19.355, artículo 292, aprobada el 19 de diciembre de 2015, se establece entre otras cosas, que las competencias registrales de DICOSE pasan a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a través del Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG) en coordinación con el Sistema Nacional de Información Agropecuaria (SNIA). Desde ese primer año se inició un proceso de regularización del área de registro de DICOSE, con el fin de perfeccionar y facilitar los diferentes trámites incluidos en esta área.

Como primer síntoma de esto, el SNIG lanza en el año 2016, la posibilidad de realizar de forma electrónica, la Declaración Jurada Anual de Existencias Ganaderas y Uso de la Tierra. Así mismo, comienza el proceso de digitalización de Marcas y Señales con el fin de que estén disponibles en el sistema y de esta forma posibilitar al productor, en el corto plazo, la realización de trámites desde su perfil en el portal SNIG sin tener que ir a una oficina.

Es importante aclarar que el registro de Marcas y Señales es actualmente imprescindible para demostrar la titularidad de los semovientes y no lo son los dispositivos de identificación (caravanas), correspondientes al SNIG. Las Marcas y Señales son de propiedad del estado, concediéndole el derecho de uso al productor por un plazo de 10 años para el caso de la marca y por tiempo indeterminado para el caso de señales.

Actualmente el trámite referido a Marcas y Señales se puede realizar de las siguientes formas:

Nueva Marca o Señal: Es el trámite para adquirir una nueva marca o señal a nombre de una razón social vigente.

Figura 3. Marca y contramarca en equinos



Foto: Plan Agropecuario

Renovación de Marca: Es el trámite previo al vencimiento (10 años de vigencia). Puede ser realizado hasta 90 días antes. Tiene menor costo que la readquisición.

Readquisición de Marca: Es el trámite a realizar luego de vencido el plazo. Tiene mayor costo que la renovación.

Transferencia: Trámite para transferir una Marca o Señal desde un titular a otro titular.

Requisitos: Presentarse con la declaración Jurada de DICOSE vigente. Si se trata de una renovación o readquisición presentar además el boleto de marca y si se trata de una transferencia, debe incluir además documento notarial de cesión de derecho de uso.

Costo: Se aplica una tasa en función del número de animales vacunos registrados en el sistema SNIG o el número de animales ovinos declarados en la última declaración jurada.

Como mensaje final el Sistema Nacional de Información Ganadera, recomienda a los productores del País que verifiquen el estado de situación de sus Marcas y Señales y les recuerda que es el único sistema que prevalece para determinar la propiedad de sus animales. ●

EN MONTEVIDEO,

Dirección: Constituyente 1476
Teléfono por informes: 2410 27 90
Horario: lun. a viernes de 9:00 a 17:00 hs.
"Puede concurrir el titular o un tercero"

EN EL INTERIOR

De manera presencial en las regionales del MGAP con atención de un territorial del SNIG.
"Debe concurrir el titular"